

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/977/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Arely Benítez Núñez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00342419, y se ordena entregar la información señalada en los efectos del fallo.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	1
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	-
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Solicito se me proporciones (sic) la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

1

- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo seis de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cuatro de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El ocho de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico remitiendo el oficio número ICT/DG/UT/0213/2019 y anexos, acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia; indicando que la información del uno de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve, estaba siendo generada, por encontrarse en periodo de actualización y que estará disponible en la última semana del mes de abril de ese año.
- **7. Cierre de instrucción.** El veintisiete de julio dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,¹ no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6,

1 2

^{&#}x27;Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.



párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que la información relativa a las a los (sic) "gastos de representación y ciáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondientes", se encuentra disponible en la página web del ICATVER, bajo lo determinado en las obligaciones de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la fracción IX del apartado de transparencia y puede ser consultada en el siguiente link http://www.icatver.gob.mx/5408-2/.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

No se entrega la información solicitada

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios ICT/DG/UT/0213/2019 y ICT/DG/UT/0214/2019 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve signados por la Encargada de la Unidad de Transparencia, recibidos el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, además anexó el oficio número ICT/DG/DA/470/2019, de doce de abril de dos mil diecinueve, signado por el Director Administrativo, documentos en los que se señala que la información solicitada en el tiempo que presentó la solicitud,

AK

IVAI-REV/977/2019/III

se genera en el primer trimestre de dos mil diecinueve, por lo que al encontrarse en periodo de actualización, se estaba recabando, y que podría ser consultada en la última semana del mes de abril, proporcionando un vínculo electrónico para la consulta de la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y vinculada a una obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVII, XVIII; 4, 5 9, fracción V, y 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia. Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz.

Es conveniente señalar que por cuanto hace a la información peticionada, el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, en este sentido conforme al criterio 9/13 de rubro "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información." Emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, debe entenderse que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En cuanto al periodo a inspeccionar, corresponde del quince de febrero de dos mil dieciocho hasta el quince de febrero de dos mil diecinueve, ya que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a esta fracción, se debe conservar publicada la información correspondiente al ejercicio en curso y el ejercicio anterior, por lo que a la fecha en que fue presentada la solicitud (quince de febrero de dos mil diecinueve), debía estar publicada la correspondiente a los cuatro trimestres del año dos mil dieciocho.



...

El sujeto obligado en la respuesta primigenia dio respuesta mediante oficio ICT/DG/UT/0103/2019 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el diverso ICT/DG/DA/470/2019 de veinte de febrero del dos mil diecinueve.

En ellos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó la dirección electrónica http://www.icatver.gob.mx/5408-2/, para consultar la información solicitada por ser parte de las obligaciones de transparencia en términos del artículo 15, la fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de las comisiones correspondientes.

En efecto, el artículo 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia, señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

Sin embargo, el vínculo proporcionado no permite acceder a la información peticionada, toda vez que aparece un mensaje señalando que la página no se ha encontrado.

No obstante, al comparecer al presente recurso de revisión, la titular de la unidad de Transparencia en su oficio ICT/DG/UT/0213/2019 señala que da respuesta con el oficio ICT/DG/DA/470/2019 en el que indica que la información del uno de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve estaba siendo generada y se encontraría disponible en la liga electronica http://www.icatver.gob.mx/ley-numero-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave-archivo/, en la fracción IX.

Por lo anterior, se procedió a acceder al vínculo indicado, el cual remite al portal de transparencia del sujeto obligado, en el que se muestran cuatro enlaces que corresponden a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho. Se accedió al relativo al cuarto trimestre, el cual contiene noventa y tres registros, con información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.

5

IVAI-REV/977/2019/III

En el documento publicado pueden encontrarse los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión del ejercicio dos mil dieciocho, los cuáles corresponden a la información que el sujeto obligado se encontraba obligado a publicar al momento en que fue formulada la solicitud, por lo que se colige que la respuesta que proporcionó el ente público durante su comparecencia al recurso, cumple de manera parcial con la entrega de la información, ya que es posible conocer lo peticionado respecto de todo el ejercicio dos mil dieciocho.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.²

Sin embargo en el oficio número ICT/DG/DA/470/2019, signado por el Director Administrativo, en el que señala que la información solicitada en el tiempo que presentó la solicitud el particular³, la misma se genera por trimestre por lo que al encontrarse en periodo de actualización, podría ser consultada en la última semana del mes de abril, situación que contrevino los principios de sencillez y expeditez previstos en los artículos 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 8 de la Ley 875 de Transparencia Estatal; ya que lo procedente era realizar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en sus archivos -toda vez que se trata de información que genera de manera cotidiana en el ejercicio de sus atribuciones- y entregar en forma electrónica la información que hubiera generado del uno de enero hasta el quince de febrero de dos mil diecinueve, al estar vinculada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción IX, de la Ley en cita.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, en cumplimiento a lo normado en los artículos 13 y 143 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado tendrá que realizar la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, que se hayan generado del uno de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve, y entregarlos a la parte recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico autorizado en autos, al estar vinculada con una obligación de transparencia.

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

³ Fue realizada el quince de febrero de dos mil diecinueve.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, lo procedente es modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ordenarle que proceda en los siguientes términos:

Deberá entregar a la parte recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico autorizado en autos, de la información que corresponde a los viáticos y el informe de comisión correspondiente, que se hayan generado en el periodo que comprende el uno de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en los efectos del fallo. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado



en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz ... Comisionada José Alfedo Corona Lizárraga

Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de Acuerdos